

**AUTO ACLARATORIO DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020 de 2018.**

Neiva, 10 de agosto de 2021.

ENTIDAD AFECTADA: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

PRESUNTO RESPONSABLE:

Nombre: JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS
Cédula de Ciudadanía: 12226376
Cargo: Gerente

Nombre: CARLOS ANDRES TOVAR DURAN
Cédula de Ciudadanía: 80088761
Cargo: Sub gerente administrativo

Nombre: NELSON ORTIZ MUÑOZ
Cédula de Ciudadanía: 12226894
Cargo: jefe de talento Humano

Nombre: ALEJANDRO POLANIA CARDENAS
Cédula de Ciudadanía: 79286827
Cargo: Profesional Universitario área de la salud

Nombre: MARIO CABRERA PERDOMO
Cédula de Ciudadanía: 79363727
Cargo: Profesional Universitario TIC'S

CUANTIA: \$ 438.333.598.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

Nombre: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT: 860.002.400-2
Póliza: 1000071 Póliza multiriesgo

El Suscrito jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

272; el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, la Ordenanza 034 de 2004 proceden a **ACLARAR EL AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020 - 2018**, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Con el traslado de hallazgo Fiscal No. 6 remitido por la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila, la Oficina de Responsabilidad, dio apertura formal al proceso fiscal en el año 2018, con la expedición del auto de apertura No. 20 de 2017.

De manera oficiosa la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en el trámite procesal observa que la fecha indicada en el auto de apertura no corresponde a la realidad con respecto a la ubicuidad temporal, toda vez que no corresponde al año 2017 sino al año 2018.

Frente a lo anterior, tenemos que se hace necesario esclarecer la fecha real del acto administrativo, para garantizar el normal procedimiento, el derecho de defensa y el debido proceso que exige la constitución y la ley y que no afecte la estructura de la investigación a seguir.

Al respecto, tenemos que los errores simplemente formales el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

Artículo 45: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Dentro de lo anotado, tenemos que, por error involuntario en la digitación del auto de apertura del proceso de responsabilidad No. 020 de 2018, corresponde lo anterior a un error simplemente formal; si bien es cierto son errores involuntarios, que sin embargo se actúa conforme a la normatividad señalada en el artículo 50 de la ley 610 de 2000 sin afectar el sentido sustancial del acto administrativo o el proceso.

“La pura rectificación material de errores formales no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrador.

La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para que, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos, se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible *fraus legis*. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo, o exige una operación de calificación jurídica y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto.

En este entendido se puede ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción de digitación, como lo precisa la ley siempre y cuando el error sea evidente, esto es, que no modifique la eficacia sustancial del acto en que existe, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Así mismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido.

Ante el yerro presentado en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 020 de 2018, resulta evidente el denominado *lapsus calami*, por lo que es aplicable el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual para todos los efectos legales se entenderá que la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 020 de 2018 quedará así:

Neiva, 24 de abril de 2018

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal,

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESUELVE:

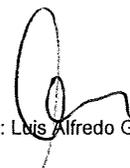
ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 020 de 2018, en el sentido, la fecha es 24 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por Estado la presente providencia a los sujetos procesales, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM SANCHEZ HERNANDE
Jefe de Oficina



Proyecto: Luis Alfredo Gomez
Asesor

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co